**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

P R E S E N T E

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad, ha sido turnada, por el Rector General, una propuesta de dictamen mediante el cual **se modifica el resolutivo Segundo del Dictamen número I/2020/500,** mediante el cual se aprueba el Programa Especial de Atención a Aspirantes de Primer Ingreso a la Universidad de Guadalajara en el ciclo escolar 2021 “A”, implementado para disminuir el impacto de la Pandemia de Covid-19, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**A. DE LOS DERECHOS HUMANOS**

1. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar conforme con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**B. DERECHO A LA VIDA Y DERECHO A LA SALUD**

1. De acuerdo con el artículo 4, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se respete su vida.
2. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido, por lo que no son admisibles enfoques restrictivos del mismo.[[1]](#footnote-1)
3. De igual forma, la CoIDH ha determinado en diversas ocasiones que la protección del derecho fundamental a la vida implica que las autoridades, en una situación de riesgo real e inminente para la vida de un individuo o grupo de individuos determinados, adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, puedan esperarse para prevenir o evitar ese riesgo.[[2]](#footnote-2)
4. En este orden de ideas, la CoIDH ha señalado que los Estados tienen que adoptar medidas positivas a fin de garantizar la efectividad del derecho fundamental a la vida, pues el deber de asegurar a toda persona sujeta a su jurisdicción la inviolabilidad de la vida y el derecho a no ser privada de ella arbitrariamente, "implica la prevención razonable de situaciones que puedan redundar en la supresión de ese derecho".[[3]](#footnote-3)
5. De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el riesgo se configura normalmente como una situación en la que la ocurrencia de un evento hace más probable la ocurrencia de otro, de modo que el riesgo de que se produzca este segundo evento aumenta cuando se produce el primero.[[4]](#footnote-4)
6. De igual forma, es importante señalar que, en términos de lo previsto por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, entre otros aspectos, la salud, el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
7. Asimismo, según lo establecido por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y con el fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, los Estados figurarán las medidas necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas.
8. En este sentido, de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 4 de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
9. Dicho derecho de protección a la salud, según la SCJN, tiene una dimensión individual que se traduce en la obtención de un determinado bienestar general, integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, así como una dimensión social o pública que consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.[[5]](#footnote-5)
10. En relación con lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) determinó que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención de la pandemia, deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.[[6]](#footnote-6)
11. Además, la CIDH delimitó que, ante las circunstancias actuales de la pandemia por COVID-19, los Estados miembros deben adoptar medidas de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida. **Tales medidas deben estar enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios** y brindar un tratamiento médico adecuado a las personas que lo requieran**; también deberán garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales.**[[7]](#footnote-7)
12. En el contexto de la pandemia, la CoIDH ha establecido que “Los derechos humanos, particularmente, el derecho a la salud y la vida, como otros derechos económicos y sociales, por su implicancia y efecto en grandes conglomerados, especialmente los más vulnerables, deben estar en el centro de las consideraciones de las políticas públicas.”[[8]](#footnote-8)
13. En relación con lo anterior, y en el marco de la implementación de medidas vinculadas a al COVID-19, el Maestro Jaime Valls Esponda, Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) señaló que “para las instituciones de educación superior, en el marco de su responsabilidad social universitaria, es imperativo asegurar la protección y el bienestar de sus comunidades universitarias en todo momento”. [[9]](#footnote-9)
14. En el mismo sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tomando en consideración el contexto mundial actual, delimitó que “en momentos en que el mundo hace frente a un desafío sin precedentes, se reconoce más que nunca el papel crucial desempeñado por la escuela con miras a garantizar la salud y el bienestar de los alumnos, y en realidad del conjunto de la comunidad escolar”.[[10]](#footnote-10)

**C. DERECHO A LA EDUCACIÓN**

1. De conformidad con el artículo 26, numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la educación; la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. En el mismo sentido, en el artículo 13, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce el derecho de toda persona a la educación.
3. Es importante considerar que en términos del artículo 3° de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la educación. La educación impartida por el Estado, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
4. Respecto del derecho de acceso a la educación superior, la SCJN ha delimitado que dicha educación está conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas; por lo que las obligaciones de promoción del Estado no pueden desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad de manera difusa.[[11]](#footnote-11)
5. En relación con lo anterior, la UNESCO en el marco de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior señaló que el acceso a los estudios superiores debería estar basado en los méritos, la capacidad, los esfuerzos, la perseverancia y la determinación de los aspirantes y, en la perspectiva de la educación a lo largo de toda la vida, **tomando debidamente en cuenta las competencias adquiridas anteriormente**.[[12]](#footnote-12)
6. En este sentido, el promedio de calificaciones obtenido por los estudiantes en la educación media superior es señalado por especialistas como un factor determinante para medir tanto la trayectoria académica, como el desarrollo educativo y crecimiento personal de los jóvenes. Aún más, investigaciones recientes han encontrado que el promedio es una de las variables de mayor peso para determinar el éxito académico, ya que estudiantes con más altos promedios de preparatoria muestran mayores tasas de egreso de la universidad, en comparación con aquellos estudiantes que presentan puntajes altos en las pruebas estandarizadas.[[13]](#footnote-13) En países como Estados Unidos, el promedio también ha sido implementado como un mecanismo de ingreso a la universidad para ampliar la diversidad socioeconómica y demográfica de las instituciones. [[14]](#footnote-14)
7. Por otro lado, respecto de la situación actual, en relación con la incidencia de la pandemia de COVID-19 en las Instituciones de Educación Superior (IES), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que para poder superar la crisis, las IES deben actuar con rapidez, así como pensar de forma innovadora para mitigar el impacto del reto que enfrentan, lo cual requiere un compromiso para cambiar las estructuras mentales acerca de cómo planificar e implementar la educación, y usar soluciones novedosas.[[15]](#footnote-15)

**D. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA (FACULTAD DE AUTONORMACIÓN)**

1. Adicionalmente, la CPEUM como parte de la autonomía universitaria, reconoce que las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, tienen la facultad de gobernarse a sí mismas, en términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución, a saber:

***Artículo 3o.*** *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

***…***

*VII. Las* ***universidades*** *y las demás instituciones de educación superior a las que la* ***ley otorgue autonomía****, tendrán la* ***facultad*** *y la responsabilidad de* ***gobernarse a sí mismas****; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y*

…

1. La autonomía universitaria, de la que goza la Universidad de Guadalajara, de igual forma, la faculta para aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación (facultad de autoformación), en los términos de la tesis siguiente:

***AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.***[[16]](#footnote-16)

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial,* ***que implica autonormación y autogobierno****, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México,* ***ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación****, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.*

1. En este sentido, en la Ley Orgánica de la Universidad se establece que la Universidad de Guadalajara se regirá, entre otras, por las normas que deriven de dicha ley.

***Artículo 2.*** *La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables;* ***la presente Ley, y las normas que de la misma deriven****.*

*Para los efectos de esta Ley, cuando sus disposiciones se refieran a la Universidad, se entenderá que se trata de la Universidad de Guadalajara.*

1. Al respecto, el Congreso del Estado habilitó a la Universidad para emitir las disposiciones administrativas de observancia general (en el interior de la Universidad) que normen su funcionamiento. Lo anterior de conformidad con la Tesis Aislada No. 187183 que señala:

***LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE LA INTEGRAN SON PARTE DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.[[17]](#footnote-17)***

*Con el fin de que las universidades públicas logren el pleno desarrollo de su autonomía, tanto el legislador federal como las Legislaturas Locales tienen facultad para habilitar a determinados órganos de tales instituciones para emitir disposiciones administrativas de observancia general que, en complemento y al tenor de lo dispuesto en la Constitución General de la República y de las leyes respectivas, normen los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio, es decir, regulan el funcionamiento interno de dichas instituciones y establecen derechos y obligaciones que han de regir las relaciones con los servidores públicos que encarnan los órganos que las componen y con los gobernados con los que entablan relaciones jurídicas de diversa índole; no obstante, tales disposiciones administrativas están sujetas al principio de preferencia o primacía de la ley, por lo que la regulación contenida en ellas no puede derogar, limitar o excluir lo dispuesto en un acto formalmente legislativo.*

1. De tal forma que, la Universidad de Guadalajara está facultada para establecer disposiciones normativas, y lo anterior, se refuerza con lo establecido en la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara que señala lo siguiente:

***Artículo 6.*** *Son atribuciones de la Universidad:*

*I. Elaborar los* ***estatutos y demás normas*** *que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación; …*

1. En concreto, la propia Ley Orgánica establece en su artículo 20, respecto de los requisitos de ingreso, lo siguiente:

***Artículo 20.*** *Se considerará alumno a todo aquél que,* ***cumpliendo los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable****, haya sido admitido por la autoridad competente y se encuentre inscrito en alguno de los programas académicos de la Universidad.*

1. De lo anterior, se puede concluir que la Universidad de Guadalajara está facultada para establecer en su normatividad aplicable, los requisitos de ingreso a la Institución, situación que realizó el H. Consejo General Universitario, mediante el Dictamen No. 7648, en el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso de Alumnos (RGIA).
2. El RGIA prevé en su artículo 2 que, para ingresar como alumno de la Universidad de Guadalajara, los interesados deberán sujetarse al proceso de selección que con este fin lleve a cabo la Institución para el nivel correspondiente, así como cumplir con las demás condiciones y requisitos que se establezcan con el mismo propósito.
3. Que el artículo 3 del RGIA, señala que se considera como aspirante a la persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la Universidad.
4. Asimismo, el RGIA prevé dentro de los requisitos para el ingreso a la Universidad de Guadalajara, el establecido en la fracción IV en su artículo 8, a saber:

*I al III…*

*IV. Presentar los exámenes previstos en el artículo 14 de este ordenamiento;*

1. El RGIA además de establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión de los alumnos a la Universidad de Guadalajara, establece la facultad para que el H. Consejo General Universitario, apruebe programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, conforme a lo siguiente:

***Artículo 9 Bis1.*** *El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos señalados en el artículo 8 del presente Reglamento.*

1. En este sentido, el H. Consejo General Universitario resolvió aprobar el dictamen I/2020/500, mediante el cual se aprueba el Programa Especial de Atención a Aspirantes de Primer Ingreso a la Universidad de Guadalajara en el ciclo escolar 2021 “A”, implementado para disminuir el impacto de la Pandemia del Covid-19.
2. En el Resolutivo Segundo del dictamen I/2020/500, se estableció la posibilidad de que la Comisión Permanente de Educación del Consejo de Centro Universitario o Sistema correspondiente, pudieran eximir o incluir requisitos de ingreso conforme a lo siguiente:

***SEGUNDO.*** *De ser necesario, y en atención a las circunstancias particulares del caso, para el ciclo escolar 2021 “A”, la Comisión de Educación del Consejo de Centro Universitario o Sistema correspondiente, podrá determinar la posibilidad de:*

* 1. *Eximir el cumplimiento de cualquier otro requisito de ingreso previsto en la norma o el plan de estudios correspondiente, y/o*
	2. *Incluir algún otro requisito de ingreso, como podrían ser exámenes específicos de aptitud, conocimientos y/o habilidades, por programa educativo.*

*En cualquier caso, dicha Comisión tendrá la obligación de informar a las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del Consejo General Universitario.*

1. Es importante considerar que inicialmente se tenía previsto que la aplicación única del examen de admisión para los Centros Universitarios sería el sábado 07 de noviembre de 2020, sin embargo, debido a la pandemia, se planteó la necesidad de instrumentar diversas acciones que facilitaran el cumplimiento de las medidas sanitarias recomendadas por la Sala de Situación en Salud, y evitar así, la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y debido a la activación del “Botón de Emergencia” en todo el estado de Jalisco, fue necesario establecer nuevas fechas para la aplicación del examen de ingreso a los aspirantes al nivel licenciatura, por lo que este se llevó a cabo los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2020.
2. Derivado de la grave situación que se presentó, como fue la filtración de una sección del examen en redes sociales, y con el fin de garantizar un proceso de admisión justo, transparente y equitativo para todas y todos los aspirantes, el examen de admisión programado los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2020, quedó invalidado por parte de las autoridades universitarias.
3. La aplicación de dicho examen se reprogramó para el día 06 de febrero de 2021, debido a las circunstancias en las que nos encontramos por la pandemia de Covid 19.

**E. MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DE COVID-19**

1. En el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se publicó el 16 de noviembre de 2020, el Acuerdo DIELAG ACU 076/2020 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19. En éste, se establece en las fracciones I y VI del Acuerdo Primero que, toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, debe cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable y se mantiene la suspensión de las clases presenciales en los planteles de todos los niveles educativos públicos o privados. Además, en el Acuerdo Cuarto, se establece que las medidas de seguridad sanitaria iniciarán su vigencia del 17 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021[[18]](#footnote-18).
2. Asimismo, el 22 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo del Secretario de Salud, donde se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, para los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara (los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos y Zapotlanejo) y para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dichas medidas son adicionales al Acuerdo DIELAG ACU 076/2020, con la finalidad de disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad y mitigar sus efectos. La vigencia de las medidas son del 25 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021[[19]](#footnote-19).

1. Acuerdo DIELAG ACU 004/2021, del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19, publicado el 15 de enero del presente en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (POEJ), mismo que establece en su Acuerdo Segundo que las medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el Estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS -CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria.

Asimismo, el Acuerdo Quinto, contempla que las anteriores medidas de seguridad sanitaria estarán vigentes a partir del 16 hasta el 31 de enero de 2021, pudiendo ampliarse su vigencia o modificarse en caso de ser necesario.

1. Mediante el Acuerdo DIELAG ACU 008/2021 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se reformó el Acuerdo DIELAG ACU 004/2021, mediante el cual se emitieron diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19, el 29 de enero del presente en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (POEJ), establece en su Acuerdo Único, entre otras determinaciones, que las medidas de seguridad emitidas en el Acuerdo DIELAG ACU 004/2021, estarán vigentes hasta el 12 de febrero de 2021, pudiendo ampliarse su vigencia o modificarse en caso de ser necesario.
2. La Universidad de Guadalajara, con el fin de reducir los impactos de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad universitaria, y en cumplimiento con las medidas de prevención recomendadas, ha llevado a cabo desde el 17 de marzo de 2020, una serie de medidas a efecto de que las clases se impartan de manera virtual, con el objetivo de no interferir en la formación de alumnos. Además de prestar los servicios estrictamente esenciales para la operación administrativa y la atención de procesos relevantes en la Red Universitaria.
3. La circular No. 01, suscrita el 04 de enero de 2021, por el Secretario General de la Universidad de Guadalajara y, en acuerdo con el Rector General, estableció, entre otras cosas, lo siguiente:
	1. Tomando en consideración que para el inicio del ciclo escolar 2021-A, en toda la Red Universitaria, las clases y demás actividades académicas, darían inicio a partir del lunes 18 de enero de 2021, se informó que en los próximos días sería definida la estrategia para el inicio de cursos, la cual se daría a conocer en su momento, a través de los medios de comunicación oficial.
	2. Durante el período comprendido del 07 al 16 de enero de 2021, todos los servicios y actividades administrativas y operativas, se prestarían con la mayor normalidad posible. El titular de cada dependencia establecería las actividades que serían atendidas de manera presencial, a distancia o virtual. Además, de garantizar en todo momento, en la realización de las actividades presenciales, que se atiendan las recomendaciones para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19.
4. El 07 de enero de 2021, la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, mediante dictamen I/2021/001, aprobó modificar el Calendario Escolar de la Universidad de Guadalajara 2021-2022, aplicable a los Centros Universitarios y al Sistema de Educación Media Superior, y se determinó, derivado de las circunstancias que prevalecían por la pandemia, las siguientes fechas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Centros Universitarios** | **Fechas** |
| Inicio de cursos | 22 de febrero de 2021 |
| Fin de cursos | 09 de julio de 2021 |
| Semanas de clases | 17 |
| Vacaciones de primavera | 29 de marzo al 11 de abril de 2021 |
| **Sistema de Educación Media Superior** | **Fechas** |
| Inicio de cursos | 02 de febrero de 2021 |
| Fin de cursos | 02 de julio de 2021 |
| Semanas de clases | 19 |
| Vacaciones de primavera | 29 de marzo al 11 de abril de 2021 |

1. La circular No. 03, suscrita el 11 de enero de 2021 por el Secretario General, en acuerdo con el Rector General, en la cual se estableció la suspensión de labores administrativas presenciales a partir del 12 de enero y hasta el 23 de enero 2021 (inclusive), dejando sin efecto la circular No. 01.

Asimismo, se establecieron una serie de medidas a efecto de que la Universidad prestara únicamente los servicios estrictamente esenciales para la operación administrativa y la atención de procesos relevantes en la Red Universitaria (de acuerdo al documento anexo a la circular), con el objetivo de no interferir en lo relacionado con procesos de administrativos y académicos para el inicio de actividades del próximo ciclo escolar 2021 “A”.

1. La circular No. 04, suscrita el 22 de enero de 2021 por el Secretario General, en acuerdo con el Rector General, se determinó continuar con la suspensión de labores administrativas presenciales de la Universidad de Guadalajara a partir del lunes 25 de enero hasta el 30 de enero de 2021 (inclusive), derivado del preocupante aumento del número de contagios en la entidad.
2. La circular No. 06, suscrita el 29 de enero de 2021, por el Secretario General, en acuerdo con el Rector General, se determinó extender la suspensión de labores administrativas presenciales de la Universidad de Guadalajara, a partir del martes 02 de febrero hasta el sábado 13 de febrero de 2021 (inclusive).
3. Conforme lo antes mencionado y tomando en consideración la situación actual de la pandemia de COVID-19 en el Estado de Jalisco, de la que se registran los niveles más altos en el número de contagios y hospitalizaciones, es evidente que la aplicación del examen de admisión a 24,574 aspirantes registrados, así como la participación de cientos de docentes y personal administrativo, representaría un riesgo para la salud y la vida, toda vez que con dicha actividad, además de generarse una gran movilización y traslado de los aspirantes y sus familias, se generan altas concentraciones de personas, lo que representa un riesgo de contagio elevado.
4. En este sentido, el pasado 26 de enero de 2021, los Rectores de los Centros Universitarios, del Sistema de Universidad Virtual y el Director General del Sistema de Educación Media Superior, analizaron la pertinencia de cancelar el examen de ingreso para el ciclo escolar 2021 “A” previsto para su aplicación el próximo 06 de febrero de 2021, tomando en consideración las posibles repercusiones en la salud y la vida de las personas involucradas.

En consecuencia y toda vez que algunos integrantes de las Comisiones Permanentes de Educación (tres integrantes) y Normatividad (dos integrantes) del H. Consejo General Universitario se encontraban presentes en dicha reunión, se tomó la determinación de solicitar al Rector General procediera a informar a la comunidad universitaria y la sociedad en general, la cancelación del examen de ingreso para el ciclo escolar 2021 “A”, así como solicitar a las Comisiones Permanentes de Educación y Normatividad la dictaminación de dicha resolución.

1. Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, en congruencia con los esfuerzos que la Universidad de Guadalajara ha venido realizando para contener los estragos de la pandemia y evitar que su comunidad universitaria y la sociedad en general tenga un daño a su salud y a su vida, estiman pertinente modificar el Resolutivo Segundo del dictamen I/2020/500, por el que se aprobó el Programa Especial de Atención a Aspirantes de Primer Ingreso a la Universidad de Guadalajara en el ciclo escolar 2021 “A”, a efecto de que la dictaminación de ingreso para el ciclo escolar 2021 “A” se realice, como regla general, sin tomar en consideración la presentación del examen de aptitud, a efecto de privilegiar el derecho a la protección de la salud y a la vida de los aspirantes y demás personas involucradas en el proceso de ingreso a la Universidad de Guadalajara.

Lo anterior conforme a los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
5. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
6. Que es atribución del H. Consejo General Universitario definir las bases generales para regular el ingreso, promoción y titulación de los alumnos inscritos en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad, según se señala en el artículo 39, fracción IV, del Estatuto General de esta Casa de Estudio.
7. Que el H. Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos y revalidación de estudios, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos previstos en la norma, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 del Estatuto General y el artículo 9 Bis1 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.
8. Que la Comisión Permanente de Educación tiene la atribución de proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor, de igual forma de proponer al H. Consejo General Universitario las políticas y lineamientos para regular los procesos de admisión, promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico de la Universidad de Guadalajara, independientemente del nivel y modalidad educativa de que se trate, de conformidad con el artículo 85, fracciones I y V, del Estatuto General.
9. Que la Comisión Permanente de Normatividad tiene la atribución de revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 88, fracciones I y II del Estatuto General.
10. Que el Rector General tiene, entre otras, las atribuciones de promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad; así como proponer al H. Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, lo anterior conforme se dispone en la fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica, así como las fracciones I y XIII del artículo 95 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, tienen a bien proponer los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica el resolutivo Segundo del Dictamen número I/2020/500**, mediante el cual se aprueba el Programa Especial de Atención a Aspirantes de Primer Ingreso a la Universidad de Guadalajara en el ciclo escolar 2021 “A”,implementado para disminuir el impacto de la Pandemia de Covid-19, para quedar como sigue:

***SEGUNDO.*** *Se exime de la presentación del examen de aptitud a los aspirantes a ingresar a cualquiera de los planes de estudio de pregrado de la Red Universitaria, para el ciclo escolar 2021 “A”.*

*La admisión a cada uno de los planes de estudio de pregrado de la Red Universitaria correspondiente al ciclo escolar 2021 “A”, se dictaminará únicamente con base en el promedio de los estudios precedentes, a partir del mayor promedio, en orden descendente y hasta cubrir el cupo disponible en cada uno de los planes de estudio.*

*Los aspirantes deberán cumplir con todos los demás requisitos contemplados en la normatividad universitaria.*

*La Comisión de Educación del Consejo de Centro Universitario o Sistema correspondiente podrá determinar la posibilidad de incluir o excluir algún otro requisito de ingreso, como podrían ser exámenes específicos de aptitud, conocimientos y/o habilidades, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente. Dicha Comisión tendrá la obligación de informar a las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del Consejo General Universitario las determinaciones correspondientes.*

**SEGUNDO**. Notifíquese a los titulares de los Centros Universitarios y Sistemas, de la Red Universitaria, lo establecido en el presente Dictamen para efectos de su implementación.

**TERCERO**. De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítese al C. Rector General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario.

**CUARTO.** Publíquese el presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

A t e n t a m e n t e

**"PIENSA Y TRABAJA"**

***“Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara”***

Guadalajara, Jal., a 05 de febrero de 2021

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Juan Manuel Durán Juárez | Mtro. César Antonio Barba Delgadillo |
| Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez | Mtro. Tadeo Eduardo Hübbe Contreras |
| Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva | Dr. Hans Jurado Parres |
| C. Ana Sofía Padilla Herrera | C. Alfonso Martin Sánchez  |

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos

1. CoIDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. [↑](#footnote-ref-1)
2. CoIDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281. [↑](#footnote-ref-2)
3. CoIDH. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5 [↑](#footnote-ref-3)
4. Tesis: 1a. CVIII/2014, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Tomo I, marzo de 2014, p. 538, tesis aislada (constitucional), número de registro: 2005919. [↑](#footnote-ref-4)
5. Tesis: 1a./J. 8/2019, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Tomo I, febrero de 2019, p. 486, jurisprudencia (constitucional), número de registro: 2019358. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Resolución No. 1/2020. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, Organización de Estados Americanos, 2020, recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf, p. 3. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Resolución No. 1/2020. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, Organización de Estados Americanos, 2020, recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf, p. 9. [↑](#footnote-ref-7)
8. Pazmiño Freire, Leoncio Patricio, Derecho a la salud y Covid-19, Una lectura en clave de derechos humanos: indivisibles, interdependientes y no regresivos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/noticias/Derecho%20a%20la%20salud%20y%20Covid%2019-PPF.pdf, p. 7. [↑](#footnote-ref-8)
9. ANUIES, Implementan medidas preventivas con relación al COVID-19 para las instituciones de educación superior en el país, ANUIES, México, 2020, recuperado de: http://www.anuies.mx/noticias/implementan-medidas-preventivas-con-relacin-al-covid-19-para-las [↑](#footnote-ref-9)
10. Giannini, Stefania, Dar prioridad a la salud y al bienestar hoy en día y durante la reapertura de las escuelas, UNESCO, 2020, recuperado de: https://es.unesco.org/news/dar-prioridad-salud-y-al-bienestar-hoy-dia-y-durante-reapertura-escuelas. [↑](#footnote-ref-10)
11. Tesis: 1a./J. 83/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Tomo I, octubre de 2017, p. 182, jurisprudencia (constitucional), número de registro: 2015298. [↑](#footnote-ref-11)
12. UNESCO Conferencia mundial sobre la educación superior, Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción, UNESCO, París, Francia, 1998, recuperado de: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000113878\_spa/PDF/113878spao.pdf.multi, p. 5. [↑](#footnote-ref-12)
13. Elaine M. A. and Kallie C. (2019). Are GPAs an Inconsistent Measure of College Readiness across High Schools? Examining Assumptions about Grades versus Standardized Test Scores. University of Chicago Consortium on School Research. en https://consortium.uchicago.edu/sites/default/files/2019-; Starr, J. (2021) Pandemic offers opportunity to reduce standardized testing. Education Next. 01/Are%20GPAs%20an%20Inconsistent%20Measure-Jan2019-Consortium.pdf [↑](#footnote-ref-13)
14. Perry, A. (2019). Students need a boost in wealth more than a boost in SAT scores. The Hechinger Report. <https://hechingerreport.org/students-need-a-boost-in-wealth-more-than-a-boost-in-sat-scores/>; Sandel, M. (2020). The Tyranny of Merit: What's Become of the Common Good?. Farrar, Straus and Giroux. NY. USA.; Buckley, J., Letukas, L., & Wildavsky, D. (2018). Measuring Success. Testing, Grades, And The Future of College Admissions. Johns Hopkins University Press. Baltimore. [↑](#footnote-ref-14)
15. ONU, COVID-19 y educación superior: Aprender a desaprender para crear una educación para el futuro, ONU, 2020, recuperado de https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/covid-19-y-educaci%C3%B3n-superior-aprender-desaprender-para-crear-una-educaci%C3%B3n-para [↑](#footnote-ref-15)
16. Tesis: 1a. XI/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XVII, mayo de 2003, p. 239, tesis aislada (administrativa), número de registro: 184349. [↑](#footnote-ref-16)
17. Tesis: 2a. XXXVII/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XV, abril de 2002, p. 587, tesis aislada (administrativa), número de registro: 187183. [↑](#footnote-ref-17)
18. Periódico Oficial El Estado de Jalisco. Acuerdo DIELAG ACU 076/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. Sección Bis. Número 29. Recuperado el 06 de enero de 2021, desde: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-16-20-bis.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. Periódico Oficial El Estado de Jalisco. Acuerdo del Secretario de Salud. Sección XLVI. Número 45. Recuperado el 06 de enero de 2021, desde: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-22-20-lxvi.pdf> [↑](#footnote-ref-19)